

A/A: Juzgado de lo Mercantil Nº “X” de Provincia X

Respetado/a Sr. / Sra.

Recientemente hemos conocido varios casos de concursos de acreedores, paradigmas de lo que parece suceder con carácter general, en los que la aplicación del procedimiento genera situaciones con graves perjuicios económicos para los ciudadanos. Según parece, se siguen criterios asimétricos en el cobro de las indemnizaciones que dan prioridad a los denominados “acreedores especiales”.

Entendemos que se actúa conforme a la ley¹, cumpliéndose por tanto con el aspecto formal codificado en las disposiciones vigentes que regulan el concurso de acreedores. Pero también inducimos, que la normativa que regula estos procedimientos no contempla el aspecto social basado en la equidad. Creemos por tanto, que el consenso de los individuos de nuestra sociedad sobre lo que está bien y mal en esta materia, y que aportaría por tanto este aspecto que fundamentaría la ley referida, debe ser estudiado.

Para evaluar este razonamiento, y a fin de comprobar lo anteriormente explicado y poder basar, si procede, posteriores acciones civiles, solicitamos que tenga a bien darnos traslado de la siguiente información, en formato digital (a ser posible) correspondiente al ámbito territorial de actuación de este juzgado:

- Cantidades dinerarias totales² anuales³ reconocidas por sentencia judicial firme a personas jurídicas (incluidas administraciones públicas) y personas físicas, diferenciando los denominados “acreedores especiales”, que son admitidas en concursos de acreedores. El periodo de años de interés que solicitamos es desde el 1 de septiembre de 2004 hasta la actual fecha.
- Cantidades dinerarias totales anuales reconocidas por sentencia judicial firme a personas jurídicas (incluidas administraciones públicas) y personas físicas, diferenciando los denominados “acreedores especiales”, que son admitidas en concursos de acreedores **de empresas promotoras inmobiliarias**¹. El periodo de años de interés que solicitamos es desde el 1 de septiembre de 2004 hasta la actual fecha.
- Cantidades dinerarias totales satisfechas de cada procedimiento⁴ desde la fecha de inicio hasta la fecha actual, de las reconocidas por sentencia judicial firme a personas jurídicas (incluidas administraciones) y personas físicas, diferenciando los

¹ Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

² Entiéndase **totales** como cantidades totales de cada grupo de acreedores en el conjunto de concursos de acreedores. No se solicitan datos particulares ni identificación alguna de los demandantes o demandados.

³ Entiéndase **anual** como el año natural que corresponde a la fecha de la sentencia.

⁴ Con una clave identificadora (ID) del procedimiento bastará.

denominados “acreedores especiales”, por la ejecución de los correspondientes planes de liquidación de bienes.

- Cantidades dinerarias totales satisfechas de cada procedimiento desde la fecha de inicio hasta la fecha actual, de las reconocidas por sentencia judicial firme a personas jurídicas (incluidas administraciones) y personas físicas, diferenciando los denominados “acreedores especiales”, por la ejecución de los correspondientes planes de liquidación de bienes **de empresas promotoras inmobiliarias**.

A la espera de su respuestaⁱⁱ, reciba un respetuoso saludo.

Firmado,

***** ** *****.

Representante Legal de La Opción 0.
Asociación de Defensa y Desarrollo de los Derechos Civiles.
Nº. RPA: *****/**

En Sevilla, a 29 de Noviembre de 2013.

ⁱ Incluimos redundancia en la petición de información para conocer en detalle la situación de los concursos de acreedores que afectan a empresas relacionadas con la vivienda. Que resulta ser un bien de primera necesidad, recogido como derecho en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, siendo además susceptible de dar soporte a posibles estafas que se ocultan tras la figura del concurso de acreedores.

ⁱⁱ Entiéndase la presente petición extensible a los jueces de refuerzo o suplentes adscritos a este juzgado.